



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM- EX-2020-40183404- -APN-DGI#MECCYT -FONDOS DE EMERGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

VISTO la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 del 20 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución N° 364 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN del 2 de julio de 2020, los Acuerdos Paritarios del 4 de junio de 2020 y del 24 de julio de 2020 en el marco del artículo 10 la Ley N° 26.075 y del Decreto N° 457/2007 y su modificatorio, los Expedientes Electrónicos N° EX-2020-40183404- -APN-DGI#MECCYT, N° EX-2020-45848536- APN-DGI#MECCYT y N° EX-2020-44687263- -APN-SSGA#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que en su artículo 13 dicha norma dispone que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que el Decreto citado establece, asimismo, que las distintas jurisdicciones junto con el MINISTERIO DE SALUD en su carácter de autoridad de aplicación deberán adoptar las recomendaciones y medidas respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, coordinando la aplicación obligatoria de medidas de prevención, desinfección, entre otros, en particular en salas de clases y en cualquier otro espacio donde exista o pueda existir aglomeración de personas.

Que el MINISTERIO DE SALUD en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus COVID-19 que presenta un carácter dinámico, y sin perjuicio de que se encuentra en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo, con finalidad preventiva.

Que, en el mismo sentido, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD recomienda que en las escuelas se tomen medidas para garantizar que los/as niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias estén protegidos e informados; indicando en este sentido que las principales medidas son las prácticas de lavado de manos, higiene, y la limpieza y desinfección de los edificios escolares.

Que el Decreto N° 297/2020 estableció la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, medida que fue prorrogada y adecuada, conforme con la evolución de la pandemia, por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 605/2020, y en virtud de ello las clases presenciales se encuentran suspendidas para todos los niveles y modalidades de la educación.

Que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, los Decretos N° 520/2020, N° 576/2020, y N° 605/2020 establecieron la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios definidos en las propias normas citadas.

Que los Decretos mencionados precedentemente, en particular el Decreto N° 605/2020, dispone en su artículo 8 que *“Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente”*.

Que el retorno de las alumnas, los alumnos, personal docente y no docente a las escuelas en aquellas zonas en que la realidad epidemiológica lo permita, requiere garantizar las condiciones edilicias y sanitarias que posibiliten sostener medidas efectivas de distanciamiento e higiene en los establecimientos educativos.

Que por Resolución N° 423/2020, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN creó el “CONSEJO ASESOR PARA LA PLANIFICACIÓN DEL REGRESO PRESENCIAL A LAS AULAS”, conformado con la más amplia representación de todos los actores relevantes de la educación básica obligatoria y superior, y tiene entre sus funciones la de planificar y asesorar respecto del regreso de los y las estudiantes, docentes, personal directivo y no docente a los establecimientos educativos de educación inicial, primaria, secundaria, superior no universitaria y universitaria.

Que a dicho órgano de asesoramiento transitorio se le encomendó la responsabilidad de elaborar propuestas de protocolos de alcance federal que establecieran las condiciones para el reinicio de clases presenciales, las exigencias en torno al distanciamiento social, las normas de salud, seguridad e higiene y elementos necesarios para el cuidado y recomendaciones sobre las medidas de actuación frente a la presencia de casos sospechosos y/o diagnosticados en las aulas, conforme a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional.

Que en cumplimiento de dicha normativa, luego de diversas reuniones trabajo plenarias y técnicas, se elaboró un conjunto que recomendaciones que, con fecha 2 de julio del corriente año fueron adoptadas, en lo pertinente y necesario, mediante Resolución N° 364 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, que aprobó el “PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES”.

Que en función de dicha Resolución, se acordó que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

deberán presentar un “PLAN JURISDICCIONAL DE RETORNO A CLASES PRESENCIALES” que cuente con la aprobación de la máxima autoridad educativa jurisdiccional y de la autoridad sanitaria que se designe como responsable de avalar el protocolo sanitario de cada estado subnacional.

Que el conjunto de criterios y pautas de trabajo aprobadas en el PROTOCOLO MARCO constituye un piso mínimo de requerimientos para la apertura de instituciones educativas, basadas en criterios sanitarios y de higiene y seguridad, las que indefectiblemente requerirán de acciones preparatorias; y, a partir de las cuales, cada jurisdicción podrá agregar criterios adicionales a fin de promover las actividades inherentes al retorno a las clases presenciales.

Que por otra parte, con relación al trabajo docente, se alcanzaron sendos acuerdos con la representación sindical en el ámbito del Convenio Marco regulado por el artículo 10 de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo reglamento por el Decreto N° 457/2007 y su modificatorio, el 4 de junio próximo pasado respecto de CyMAT en contexto virtual o no presencial, conviniendo en el punto 10. de dicho Acuerdo que para el reinicio de las actividades presenciales deben tomarse los recaudos necesarios para que las condiciones de salubridad e higiene de los establecimientos educativos sean las adecuadas para la preservación de la salud de las y los docentes, las y los estudiantes, personal directivo y auxiliar abocado a la labor educativa; ratificando lo acordado por Acta Paritaria de fecha 22 de febrero de 2011, punto 4. en cuanto dispone: *“Aceptar las recomendaciones básicas de prevención elaboradas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para los centros educativos del país.”*

Que concordantemente con las disposiciones adoptadas en el PROTOCOLO MARCO y en cumplimiento del Acuerdo Paritario antes citado, se alcanzó un nuevo acuerdo el 24 de julio ppdo., conviniendo en el punto 8., entre otros aspectos también relacionados al trabajo docente, una serie de previsiones relativas a INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD para los edificios escolares, en particular mantenimiento, condiciones y elementos de seguridad, higiene y limpieza de los mismos, a cumplimentar antes y durante la reapertura de las escuelas.

Que en consecuencia, el retorno de las alumnas, los alumnos, personal docente y no docente a las escuelas requiere garantizar la aplicación de las medidas de prevención recomendadas, asegurando la disponibilidad de elementos y materiales específicos para la higiene y la desinfección en los establecimientos educativos, y condiciones infraestructurales indispensables para asegurar que las medidas de prevención y cuidado puedan aplicarse adecuadamente.

Que conforme con la evaluación permanente de la situación sanitaria a nivel nacional y local, de acuerdo con criterios epidemiológicos de evolución de la pandemia, las características sociodemográficas de cada región y la identificación de momentos críticos de la escolaridad, se proyecta el reinicio, en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, sujeto a la previa aprobación de los protocolos correspondientes, y a la verificación de su cumplimiento.

Que se priorizarán las localidades donde las condiciones epidemiológicas permitan el regreso, y en zonas rurales en aquellos casos que las y los docentes no deban recurrir a traslados interurbanos, en un proceso gradual y segmentado, entendiendo que se recurrirá a una organización combinada que incluirá, en algunos casos, alternancia de tiempos de presencialidad y de no presencialidad y en otros, mantendrá modalidad no presencial; de modo escalonado podrán definirse distintas fechas de tránsito a la presencialidad entre jurisdicciones, dentro de cada jurisdicción y para los distintos años/grados escolares; y asimismo con asistencia alternada a las escuelas por grupos de alumnos/as de manera de garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social

establecidas en los protocolos de ocupación de las aulas y los edificios escolares, entrada y salida de las escuelas y transporte de alumnos/as y docentes.

Que el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 26.206 establece que la política educativa nacional tiene entre sus fines y objetivos “asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”, y el inciso u) del mismo artículo establece la necesaria coordinación de “las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios”.

Que la Ley de Educación Nacional establece asimismo en su artículo 12 que la planificación, organización, supervisión y financiación del sistema Educativo Nacional es responsabilidad, de manera concertada, del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y correlativamente en su artículo 85 que para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, deberá dotar a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, entre otros, adecuada infraestructura.

Que en este orden cronológico descripto que da cuenta del marco normativo que debe orientar la política, considerando la amplia vocación de concertación que llevó a acuerdos sustantivos alcanzados con todos los actores del sistema, debe preverse el acompañamiento a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los establecimientos educativos, en el proceso de preparación para cumplimentar los requerimientos de reapertura conforme con lo previsto en el PROTOCOLO MARCO y en los PLANES JURISDICCIONALES que se adopten.

Que resultan prioritarias, conforme a la evaluación de la situación y condiciones de los establecimientos educativos, atender las capacidades de infraestructura sanitaria (provisión de agua segura y funcionamiento de locales sanitarios), el acondicionamiento de los espacios para asegurar el distanciamiento mínimo entre las personas, la definición de un espacio para aislar a estudiantes y trabajadores en caso de que presenten síntomas, y la aplicación de una rutina de revisión y adecuación de las instalaciones a fin de favorecer el cumplimiento de las medidas esenciales de seguridad, higiene y salud, así como un plan de mejoras en el funcionamiento de baños y ventilación de ambientes donde fuere necesario, entre otras acciones a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas esenciales de seguridad e higiene de las instalaciones escolares.

Que en ese marco resulta oportuno y necesario apoyar a los establecimientos públicos de gestión estatal en forma directa y a través de las jurisdicciones, con un aporte financiero que garantice la disponibilidad de los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las acciones de prevención de la propagación del Coronavirus COVID19.

Que en el primero de estos aspectos, el abastecimiento de agua potable es un servicio básico en los establecimientos educativos, siendo necesaria y esencial para el desenvolvimiento de las tareas cotidianas de las comunidades escolares y para el mantenimiento de condiciones de higiene y salubridad de los espacios utilizados, y surge del Relevamiento Anual SEIE que en nuestro país subsisten numerosas escuelas que no tienen acceso o tienen acceso insuficiente al agua potable.

Que en otros casos las escuelas tienen acceso al agua, pero esta no es apta para consumo y las instituciones no cuentan con los tratamientos de potabilización requeridos para su utilización, y es por ello que resulta prioritario favorecer la consecución de estándares mínimos en la provisión de servicios básicos que permitan realizar las actividades escolares en condiciones adecuadas, para lo cual se propicia en el marco de la emergencia la

implementación de un fondo específico para para el abastecimiento de agua apta para consumo en los establecimientos educativos.

Que esta línea tiene por objetivo mejorar las condiciones materiales en que se desarrolla la tarea educativa en aquellas escuelas que no tienen acceso o tienen acceso insuficiente al agua apta para consumo, a través del financiamiento de obras y/o instalaciones para su abastecimiento o tratamiento, con este objetivo, los establecimientos educativos y las autoridades jurisdiccionales podrán presentar anteproyectos que serán evaluados por el área de infraestructura de esta cartera.

Que en este mismo orden de necesidades, no obstante los planes generales de obras públicas mayores en ejecución a nivel nacional, provincial o local, y los que en el futuro se diseñarán, dada la situación imperante y en consonancia con los requerimientos de los documentos recientemente aprobados y citados, deviene necesario asimismo atender la demanda de ejecución de obras menores de refacción y reparación de edificios escolares que permitan su adecuación a las previsiones infraestructurales establecidas para un retorno seguro.

Que con este objeto, se propicia la aprobación de un instructivo para la ejecución de obras menores en establecimientos educativos para el regreso presencial a las aulas y mientras subsista la situación de emergencia sanitaria frente a la epidemia del COVID-19.

Que por otra parte, resulta indispensable asegurar la adquisición de insumos y elementos de limpieza, y para ello se establece una tercera línea de asistencia directa a escuelas, el fondo escolar para apoyar la prevención del coronavirus COVID-19, siendo necesario aprobar las instrucciones para su empleo y rendición de cuentas.

Que las tres líneas de intervención antes descriptas serán financiadas con recursos del Tesoro Nacional, del Banco Mundial a través del Segundo Proyecto de Mejoramiento de Educación Rural (PROMER II – Préstamo BIRF8452-AR) y del Banco Interamericano de Desarrollo a través del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa IV (PROMEDU IV – Préstamo BID-3455/OC-AR).

Que a fin de dar celeridad a las tramitaciones, corresponde delegar la suscripción de los actos administrativos para la transferencia de fondos al titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el “PROGRAMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO Y MEJORAS SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS”, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 2º.- Apruébense los objetivos y modalidades de gestión del Programa creado en el artículo

precedente, conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2020-48237006-APN-SSGA#ME) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Créase la línea de acción “OBRAS MENORES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Instructivo de la línea de acción creada en el artículo precedente, estableciendo sus alcances y procedimientos se detallan en el ANEXO II (IF-2020-48236923-APN-SSGA#ME) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Créase el “FONDO ESCOLAR INSUMOS PARA APOYAR LA PREVENCIÓN DEL COVID-19”, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, con el objetivo de asegurar en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal la disponibilidad de productos y elementos necesarios para prevenir y evitar la propagación del Coronavirus, en el marco del retorno a las clases presenciales de conformidad con los protocolos y normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase el Instructivo para la solicitud, asignación, giro y rendición de aportes correspondientes al fondo creado en el artículo precedente, conforme se detalla en el ANEXO III (IF-2020-48236776-APN-SSGA#ME) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º.- El programa, la línea de acción y el fondo escolar creados por artículos 1º, 3º y 5º dispondrán hasta la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$2.300.000.000.-) de financiamiento, previsto presupuestariamente en esta Jurisdicción 70, con recursos de fuente 11. Tesoro Nacional, del Banco Mundial a través del Segundo Proyecto de Mejoramiento de Educación Rural (PROMER II – Préstamo BIRF-8452-AR) y del Banco Interamericano de Desarrollo a través del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa IV (PROMEDU IV – Préstamo BID-3455/OC-AR).

ARTÍCULO 8º.- Modifícanse en el Anexo I (IF-2017-07227429-APN-DGI#ME) de la Resolución N° 2.337/2017, el segundo párrafo de la página 3 y el sexto párrafo de la página 6, elevando el monto máximo de transferencias a escuelas para reparaciones menores a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-) por escuela seleccionada.

ARTÍCULO 9º.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la suscripción de los actos administrativos de transferencia de fondos de los proyectos que cuenten con el apto técnico-financiero de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, para el caso del programa y la línea creados por los artículos 1º y 3º respectivamente,

ARTÍCULO 10.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la suscripción de los actos administrativos para la transferencia de fondos a las escuelas, previa homologación de los criterios de asignación de recursos a los establecimientos educativos que efectúe la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA para el caso del fondo creado por el artículo 5º de la presente, y en todos los casos previa verificación, por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, del estado de situación de eventuales rendiciones de cuentas pendientes de los establecimientos escolares destinatarios.

ARTÍCULO 11.- Los responsables de la administración de los recursos transferidos deberán rendir expresa y documentada cuenta de la inversión y ejecución que realicen con los fondos asignados, en las condiciones que

determinan las Resoluciones Ministeriales N° 2017 de fecha 16 de diciembre de 2008, N° 2092 del 22 de noviembre de 2011, N° 116 del 14 de febrero de 2014, N° 481 del 8 de mayo de 2014 y N° 1.701 del 14 de octubre de 2014, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by TROTTA Nicolas Alfredo
Date: 2020.07.27 15:19:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



FONDOS DE EMERGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ANEXO I

PROGRAMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO Y MEJORAS SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

1. FUNDAMENTACIÓN:

- 1.1. La política educativa nacional tiene entre sus fines y objetivos “asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales” (art. 11 inc. a. de la Ley de Educación Nacional).
- 1.2. Para asegurar la calidad de la educación, el Ministerio de Educación “dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura...” (art. 85 inc. f. de la Ley de Educación Nacional).
- 1.3. En nuestro país existen numerosos establecimientos educativos, en su mayor parte rurales, que no tienen acceso al agua potable o que están provistos por agua de red desde pozos o vertientes que, por diversas razones no cuentan con caudal de agua suficiente para abastecerlos adecuadamente. En muchos casos las escuelas tienen acceso al agua, pero esta no es apta para consumo por su nivel de acidez o de contenidos en sales, metales o agentes patógenos, y las instituciones no cuentan con los tratamientos de potabilización que se requieren.
- 1.4. Esta carencia es suplida frecuentemente por gobiernos provincial o local, que abastecen el agua para consumo con tanques cisterna o, en su defecto, son los mismos alumnos/as y docentes que concurren con su propia provisión diaria.
- 1.5. Ello tiene un impacto directo sobre los locales sanitarios, el tratamiento de efluentes, el uso de agua en espacios de cocinas y comedores cuando las escuelas cuentan con el servicio de alimentación, por lo que directamente vinculada a la provisión o mejora en el suministro de agua, se encuentra la necesidad de contar con servicios sanitarios y de tratamiento o disposición de sólidos, suficientes y sustentables.
- 1.6. El agua es necesaria y esencial para el desenvolvimiento de las tareas cotidianas de las comunidades escolares y para el mantenimiento de condiciones de higiene y salubridad de los espacios utilizados. En ese sentido, el propósito de este programa, incluso más allá de la emergencia, es favorecer la consecución de estándares mínimos en la provisión de servicios básicos que permitan realizar las actividades escolares en condiciones adecuadas.
- 1.7. En este marco el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en base a la información de los establecimientos que surge del Relevamiento Anual – SEIE 2018 (y la/s escuela/s



que albergan con el respectivo número de CUE), efectuó una consulta a las todas las jurisdicciones para la actualización de la información, de modo que se conoce el universo de escuelas que no cuentan con provisión de agua de red, insuficiente provisión, suministro de agua no apta para consumo o acceso a agua mediante sistemas de provisión periódica que resultan insuficientes o inadecuados.

2. **OBJETIVO:** El objetivo del Programa es mejorar las condiciones materiales en que se desarrolla la tarea educativa en aquellos establecimientos educativos que no tienen acceso o tienen acceso insuficiente al agua apta para consumo, a través de líneas de financiamiento de obras o instalaciones para el abastecimiento de agua potable y otras obras conexas para su aprovechamiento y utilización.

3. **OBRAS ELEGIBLES:**

3.1. Perforación de pozos para la provisión de agua y sus obras conexas (red de distribución en el establecimiento escolar, instalación de bomba y tablero de comando, tanque de agua en elevación y cisterna, sistema de tratamiento). Reparación de instalaciones existentes, reemplazo de equipos.

3.2. Implementación de sistemas de acumulación de agua de lluvia y sus obras conexas (instalación de cañerías, cisternas, sistema de tratamiento). Reparación de instalaciones existentes, reemplazo de equipos.

3.3. Tendido de redes para la conexión a una fuente o red troncal de suministro de agua y sus obras conexas. Distribución en locales sanitarios y cocina. Reparación de instalaciones existentes, reemplazo de equipos.

3.4. Instalación de sistemas de tratamiento de aguas. Adecuación y ampliación de batería y locales sanitarios (baños y, en su caso, cocinas), reemplazo o provisión de artefactos sanitarios, grifería, purificadores de agua. Reparación de instalaciones existentes, reemplazo de equipos.

NOTA: Se promoverán proyectos que prevean la incorporación de energías alternativas (eólica, solar) a los fines de la captación y/o tratamiento de agua.

4. **PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

4.1. Las solicitudes podrán ser presentados por las jurisdicciones o por los establecimientos educativos.

4.2. Las jurisdicciones podrán presentar proyectos para uno o varios establecimientos de su ámbito territorial, perfectamente identificados en su implantación (en lo posible georreferenciados).

4.3. La presentación deberá contener, como mínimo:

4.3.1. Fundamentación;



- 4.3.2. Alcance;
- 4.3.3. Memoria y documentación técnica; y
- 4.3.4. Cómputo y Presupuesto.

5. **GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES Y TRANSFERENCIA DE FONDOS:**

- 5.1. Las solicitudes serán evaluadas por las áreas pertinentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN: en el caso aquellas destinadas a escuelas técnicas podrá intervenir el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) y para el resto de los establecimientos la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.
 - 5.2. Una vez que cuenten con el apto técnico-financiero, se tramitará el acto administrativo en el marco de obras de emergencia, para la aprobación del anteproyecto y la transferencia de fondos.
 - 5.3. Si la intervención requiere una inversión que no supera los PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), la transferencia de fondos podrá ser canalizada directamente a las escuelas beneficiarias.
 - 5.4. Si la obra requiere una inversión superior a los PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), la transferencia de fondos se canalizará directamente a las jurisdicciones y, en su caso, hacia las Unidades Ejecutoras correspondientes.
6. **FINANCIAMIENTO:** Los proyectos serán financiados, según corresponda al tipo de establecimiento, con aportes del Banco Mundial a través del PROMER II, del Banco Interamericano de Desarrollo a través del PROMEDU IV, fondos del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y del Programa 37 –Fuente de Financiamiento 11. Tesoro Nacional-, del presupuesto de la Jurisdicción 70.
7. **RENDICIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS:** La rendición de los fondos deberá realizarse según los procedimientos y circuitos que establece la normativa que rige para las transferencias de las distintas fuentes de financiamiento: SiTraRed incluyendo los proyectos financiados a escuelas, tanto por el Tesoro Nacional como por aportes del Banco Mundial y BID; y UEPEx para los proyectos financiados por el PROMER a jurisdicciones. Dicha normativa deberá explicitarse en los actos administrativos de aprobación de los proyectos.
8. **APLICACIÓN SUPLETORIA:** para la resolución de aspectos no previstos en el presente resultarán de aplicación, en lo pertinente, lo previsto en los puntos 3., 4. y 5. del ANEXO II de la presente resolución



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Anexo I - "“PROGRAMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO Y MEJORAS SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS”.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.27 01:32:36 -03:00



FONDOS DE EMERGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ANEXO II

**LÍNEA DE ACCIÓN: OBRAS MENORES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19**

1. **OBJETIVO Y ALCANCE:** Garantizar las condiciones edilicias y sanitarias que posibiliten sostener medidas efectivas de distanciamiento e higiene en los establecimientos escolares de los niveles y modalidades de la educación obligatoria de gestión estatal, con la finalidad de asegurar su aplicación por parte de las comunidades educativas en la instancia de retorno presencial a las aulas, cuando las condiciones sanitarias y epidemiológicas así lo permitan y mientras dure la emergencia del COVID-19, conforme con el PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES (Resolución N° 364/2020), y toda otra medida que en este sentido se establezca a nivel nacional o jurisdiccional.

2. **PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

2.1. Las obras que podrán financiar mediante los procedimientos que se detallan en el presente instructivo comprenden refacciones y reparaciones menores, incluyendo la adquisición de artefactos y equipamiento necesarios para las instalaciones que demanden dichas obras, imprescindibles para el cumplimiento del objetivo enunciado en el punto 1, hasta un presupuesto oficial máximo de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-) por obra.

2.2. Las jurisdicciones podrán presentar proyectos para uno o varios establecimientos de su ámbito territorial, perfectamente identificados en su implantación. La presentación deberá contener, como mínimo:

2.2.1. Fundamentación;

2.2.2. Alcance;

2.2.3. Memoria y documentación técnica; y

2.2.4. Cómputo y Presupuesto.

2.2.5. A igual situación de vulnerabilidad educativa del establecimiento (cf. RA-2019 y cruces con AUH/EPH) se priorizarán las solicitudes que se presenten con el correspondiente proyecto ejecutivo.



3. FINANCIAMIENTO, GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS:

3.1. Financiamiento con recursos del Tesoro Nacional.

- 3.1.1. Los proyectos presentados serán evaluados por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, y en el caso de las escuelas técnicas podrá intervenir el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET). Una vez que cuenten con el apto técnico-financiero, se tramitará el acto administrativo de ampliación del Fondo Jurisdiccional del Programa 37, del Programa 46 o del Programa 39 según corresponda al tipo de establecimiento.
- 3.1.2. Si el proyecto requiere una inversión que no supera los PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), la transferencia de fondos podrá ser canalizada directamente a las escuelas beneficiarias, por el monto total de la inversión.
- 3.1.3. Si el proyecto requiere una inversión superior a los PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), la transferencia de fondos se canalizará a las jurisdicciones como asignación específica incorporada a los Fondos Jurisdiccionales, mediante los mecanismos de acreditación y reposición ya establecidos.

3.2. Financiamiento a través del PROMER II.

- 3.2.1. Los proyectos presentados serán evaluados por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA. Una vez que cuenten con el apto técnico, la Unidad Ejecutora Central otorgará la no objeción financiera y se tramitará el acto administrativo de autorización de la transferencia de los fondos.
- 3.2.2. Si el proyecto requiere una inversión que no supera los PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), la transferencia de fondos podrá ser canalizada directamente a las escuelas beneficiarias, por el monto total de la inversión.
- 3.2.3. Si el proyecto requiere una inversión superior a los PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), la transferencia de fondos se canalizará hacia la Unidad Ejecutora Provincial mediante los mecanismos habituales de los préstamos.

3.3. Financiamiento a través de PROMEDU IV.

- 3.3.1. Solo podrán financiarse proyectos que tengan establecimientos educativos como destinatarios de las transferencias de fondos, hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-).



- 3.3.2. Los proyectos presentados serán evaluados por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.
- 3.3.3. Una vez que cuenten con el apto técnico-financiero, se tramitará el acto administrativo de autorización de la transferencia de los fondos.

4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

- 4.1. La selección del contratista se realizará conforme normativa legal vigente debiendo cursarse invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) posibles oferentes a cotizar los trabajos, con una antelación no inferior a los DIEZ (10) días corridos a la fecha de apertura prevista. Una vez firmado el contrato deberá ser remitido a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos para su incorporación en el SiTraRed.
- 4.2. En el caso que la oferta que resulte ganadora supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del Presupuesto Oficial, se deberá dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA previo a la adjudicación a efectos de asegurar la disponibilidad financiera.
- 4.3. Asimismo, cuando fuere imprescindible alguna alteración del contrato que implique un incremento del monto contractual, se deberá dar previamente intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.
- 4.4. En aquellos casos en que las jurisdicciones aprobaran redeterminaciones de precios, para habilitar su rendición mediante el fondo provincial, deberán remitir: nota de solicitud de la empresa contratista, informe de evaluación de la comisión de redeterminaciones jurisdiccional y resolución de aprobación jurisdiccional.
- 4.5. A efectos de no comprometer el financiamiento previsto, se reconocerán redeterminaciones hasta un equivalente, máximo, del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto total del contrato, las adecuaciones que excedieren este porcentaje no serán financiadas por la Nación.
- 4.6. La jurisdicción local tendrá la responsabilidad técnica y jurídica de la obra en todo su proceso, como así también la garantía de la misma.
- 4.7. **Transferencia directa a establecimientos educativos.** Las instituciones educativas que recibieran directamente los fondos para su administración y ejecución deberán, para realizar todo gasto superior a PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), seleccionar al proveedor o contratista mediante los procedimientos legales vigentes debiendo acreditarse la solicitud, como mínimo, de TRES (3) presupuestos. Los presupuestos que avalen la selección del proveedor deberán contener los datos fiscales, firma y aclaración del responsable que emite la cotización. En el caso de tratarse de correos electrónicos deberán estar



conformados por la máxima autoridad de la institución educativa, contener toda la información fiscal del proveedor y tendrá carácter de declaración jurada.

5. PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE LOS FONDOS:

Transferencias a establecimientos educativos.

- 5.1. La rendición de fondos se realizará a través del Sistema de Transferencias de Recursos Educativos (SiTraRed), cualquiera sea la fuente de financiamiento (Tesoro Nacional, PROMER II o PROMEDU IV).
- 5.2. Las rendiciones se regirán por los procedimientos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 116/2014 y N° 1.701/2014.

Transferencias a jurisdicciones.

- 5.3. En el caso de recursos del Tesoro Nacional, la rendición se realizará conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2.092/2011.
- 5.4. Para cada establecimiento se ingresarán en el SiTraRed, en los módulos que corresponda, las facturas, recibos, mediciones, certificados y fotos que den cuenta de los avances de la obra.
- 5.5. En el caso recursos del PROMER II, la rendición de fondos transferidos a la unidad ejecutora provincial se realizará a través de UEPEX.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Anexo II - “OBRAS MENORES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.27 01:30:18 -03:00



FONDOS DE EMERGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ANEXO III

FONDO ESCOLAR INSUMOS PARA APOYAR LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN tiene entre sus responsabilidades “*Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios*” (Ley N° 26.206 de Educación Nacional, art. 11 inciso u).
 - 1.2. El MINISTERIO DE SALUD en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo, con finalidad preventiva.
 - 1.3. Para la prevención, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD recomienda que en las escuelas se tomen medidas para garantizar que los niños y sus familias estén protegidos e informados. Por ello señala que deben asegurarse las mejores prácticas de lavado de manos y de higiene, proporcionar materiales para la higiene, limpiar y desinfectar los edificios escolares (especialmente las instalaciones de agua y saneamiento), y aumentar el flujo de aire y la ventilación
 - 1.4. En tal sentido, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION dictó la Resolución N° 364/2020 por la que aprobó los documentos “PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES”, y se suscribió asimismo un Acuerdo Paritario en fecha 24 de julio de 2020 en el que se acordaron condiciones y medio ambiente de trabajo a observar en el marco del proceso de retorno a las actividades presenciales en los establecimientos educativos, cuando la situación epidemiológica lo permita.
 - 1.5. La línea de apoyo FONDO ESCOLAR INSUMOS PARA APOYAR LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 consiste en un aporte financiero que recibirán directamente las escuelas para adquirir los materiales y elementos necesarios para llevar a cabo las medidas de prevención.
2. OBJETIVO: Apoyar a las escuelas con un aporte financiero que garantice la disponibilidad de los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las acciones de prevención y reducción de la propagación del Coronavirus COVID- 19.
 3. ACCIONES DE PREVENCIÓN RECOMENDADAS: sintéticamente, y conforme con lo



establecido en el PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES, entre otras medidas se requiere:

- 3.1. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol.
- 3.2. Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.
- 3.3. Ventilar los ambientes.
- 3.4. Limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
4. **GASTOS ELEGIBLES PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN:** Los aportes serán destinados para la adquisición de los siguientes elementos y productos:
 - 4.1. Alcohol en gel antibacteriano para la higiene de manos, y alcohol líquido al 70%, y dispensadores.
 - 4.2. Jabón, toallas y/o papeles descartables para el lavado de manos.
 - 4.3. Pañuelos descartables para una adecuada higiene respiratoria.
 - 4.4. Dispensadores con soluciones desinfectantes, kits de limpieza y cestos de basura.
 - 4.5. Detergente para la limpieza de superficies previa a la desinfección.
 - 4.6. Lavandina de uso doméstico para la desinfección de superficies.
 - 4.7. Tapabocas, barbijos, máscaras y otros elementos de protección.
 - 4.8. Termómetro.
 - 4.9. Rejillas, esponjas, trapeadores, paños, baldes y otros elementos de limpieza.
 - 4.10. Otros productos, insumos y/o elementos necesarios para el cumplimiento de las medidas esenciales de seguridad, higiene, salud y/o adecuado funcionamiento del respectivo establecimiento educativo, en el marco del PROTOCOLO MARCO, plan jurisdiccional e instructivo respectivos para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria.
5. **ESCUELAS DESTINATARIAS:** Las escuelas públicas de gestión estatal de los niveles de educación obligatoria serán destinatarias de los fondos, de conformidad con los criterios de asignación que defina oportunamente el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (cf. art. 10º de la presente Resolución).
6. **APORTE FINANCIERO:** Las escuelas (debidamente identificadas por su número de



Clave Única del Establecimiento –CUE-) recibirán directamente un aporte financiero a través de los mecanismos actuales de transferencia que implementa el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, conforme a los siguientes parámetros:

Matrícula (alumnos/as)	Fondo
50 o menos	\$10.000
51 a 150	\$15.000
151 a 300	\$20.000
301 a 450	\$30.000
451 a 600	\$40.000
600 o más	\$50.000

7. RENDICIÓN DE LOS APORTES FINANCIEROS:

- 7.1. Las escuelas beneficiadas deberán rendir los aportes percibidos, a través del Módulo de Ejecución y Rendición Escolar del SiTraRed, aprobado por Resolución N° 116/2014 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y sus relacionadas Resolución N° 1.701/2014 y Disposición N° 11/DGAGF/2015.
- 7.2. El módulo se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://sitrared.educacion.gob.ar/>.
- 7.3. Los aportes financieros serán rendidos por las escuelas antes de finalizar el ciclo lectivo:
 - 7.3.1. La rendición de las escuelas se realizará a través de SiTraRed y de acuerdo con las transferencias que allí figuran para cada una de las líneas de acción.
 - 7.3.2. Una vez ejecutados los fondos en su totalidad y cargados los gastos en el SiTraRed, se deberá imprimir el formulario denominado “Planilla de Rendición de Fondos Institucionales” por triplicado, a los efectos de que dos de los ejemplares se eleven al Ministerio de Educación provincial u organismo equivalente, y el restante se archive en la Institución educativa.
- 7.4. Característica de la documentación que forma parte de la rendición:
 - 7.4.1. Cada gasto que se realice debe estar respaldado por un comprobante ORIGINAL, sin tachaduras ni enmiendas.
 - 7.4.2. Las adquisiciones de bienes pueden ser realizadas en cualquier lugar del territorio nacional.
 - 7.4.3. Cada comprobante deberá estar debidamente conformado en su cuerpo por la máxima autoridad de la institución educativa.
 - 7.4.4. Solo se aceptarán facturas “B” o “C”, “Ticket fiscal”, “declaración jurada”, u



otro comprobante siempre y cuando se halle predefinido en el SiTraRed.

- 7.4.5. Los comprobantes pueden ser emitidos tanto a nombre de la institución educativa, como de la provincia o del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, indistintamente, debiendo constar la fecha de adquisición, los bienes o servicios recibidos, sus respectivas cantidades y precios unitarios y totales erogados.
- 7.4.6. La fecha de los comprobantes debe ser posterior a la fecha del acto administrativo que originó la transferencia de fondos. En caso contrario se deberán justificar los motivos por los cuales se asocia el comprobante a la resolución.
- 7.4.7. Cada hoja que forme parte de una rendición deberá estar foliada en forma correlativa, sin borrones ni enmiendas. No se permitirán dos números de folio iguales, con subletras o números bis, salvo que se encuentre respaldado y debidamente justificado por el titular de la institución educativa.
- 7.4.8. Se debe incorporar a la rendición, toda aclaración que se estime pertinente a efectos de justificar y clarificar el destino de los fondos, de manera de lograr que ésta se valga por sí misma.
- 7.4.9. Cuando se incurra en gastos que superen la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) se deberá solicitar tres o más presupuestos, independientemente de la fecha en que dichos fondos hayan sido acreditados. Los presupuestos que avalen la selección del proveedor, según el criterio de la oferta más conveniente, deberán presentarse con forma y aclaración del responsable del comercio que emite la cotización con los datos fiscales a fin de ejercer el control correspondiente sobre su veracidad. En el caso de tratarse de correos electrónicos deberán estar conformados por la máxima autoridad de la institución educativa, contener toda la información fiscal del proveedor y tendrá carácter de declaración jurada.
- 7.4.10. En el caso de que la realidad de la situación geográfica en que se encuentra una institución educativa impida la búsqueda de la cantidad de presupuestos señalados porque no existen comercios o proveedores en número para satisfacer el requerimiento, se aceptará excepcionalmente una declaración jurada debidamente firmada por el titular de la institución educativa explicando la situación.
- 7.4.11. La documentación original que respalde cada uno de los gastos realizados (tickets, facturas, etc.) deberá conservarse y permanecer en la institución escolar.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO III - “FONDO ESCOLAR INSUMOS PARA APOYAR LA PREVENCIÓN DEL COVID-19”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.27 01:27:23 -03:00